

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 749-14

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de agosto, 2014.

El Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO: Que con fecha 12 de junio de 2013, el señor **RAMÓN ANTONIO LÓPEZ MARTÍNEZ**, presentó ante el Juzgado de Letras del Trabajo del departamento de Francisco Morazán, con sede en Tegucigalpa, M. D. C., demanda ordinaria en contra del Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, solicitando **EMPLAZAMIENTO PARA QUE EL PATRONO PRUEBE LA JUSTA CAUSA DE SU DESPIDO, CASO CONTRARIO SE LE PAGUE LAS PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES QUE LE CORRESPONDEN EN VIRTUD DE DESPIDO DIRECTO, ILEGAL E INJUSTO, SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR TÍTULO DE DAÑOS Y PERJUICIOS**, juicio registrado en esa judicatura bajo Expediente No. 733-13, Juez No. 1.

CONSIDERANDO: Que el Demandante señor **RAMÓN ANTONIO LÓPEZ MARTÍNEZ**, laboró en la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, efectivo a partir del 3 de septiembre del 2007, y fue separado del cargo mediante nota de despido el 8 de marzo del 2013, sin seguirse todo el procedimiento establecido en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el Procurador General de la República representa legalmente al Estado de Honduras y defiende sus intereses, asimismo que de conformidad al Artículo 19 atribución primera reformado de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, debe promover, representar y sostener los derechos del Estado en todos los juicios en que éste fuere parte, para este efecto actúa con las facultades de un Apoderado General y requiere la autorización expresa del Poder Ejecutivo extendida

mediante Acuerdo, en cada caso, para ejercer las facultades consignadas en el Artículo 57 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: "No se consideran concedidas al apoderado, sin expresa mención, las facultades de desistir de peticiones y a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; 81 numeral 2) y 82 numeral 2) del Código Procesal Civil.

PORTANTO:

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11) de la Constitución de la República; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 57 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 y 19 atribución primera reformado de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 81 numeral 2), 82 numeral 2) y 690 del Código Procesal Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar al señor Procurador General de la República, para que en nombre del Estado de Honduras ejercite las facultades de expresa mención, consignadas en los Artículos 81 Numeral 2) y 82 numeral 2) del Código Procesal Civil, como ser transigir, renunciar de los recursos o términos legales o a desistir de los recursos, en la Demanda promovida contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, por el señor **RAMÓN ANTONIO LÓPEZ MARTÍNEZ**, registrada en el Juzgado de Letras del Trabajo del departamento de Francisco Morazán, con sede en Tegucigalpa, M. D. C., bajo el No. 733-13 Juez No. 1.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA